

## Consejería de Administración Pública e Interior

**5238 DECRETO n.º 29/1990, de 16 de mayo, de garantía de prestación de servicios mínimos en los centros hospitalarios, unidades sanitarias y zonas de salud de la Consejería de Sanidad.**

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representan la prestación de los servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de la Consejería de Sanidad.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas imprescindibles que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En virtud de lo expuesto, vista la comunicación presentada con fecha 5 de mayo de 1990 ante la Consejería de Sanidad por el Sindicato CEMSATSE, en relación con la convocatoria de una huelga durante los días 17 y 23 de mayo y 1 de junio del año en curso, que afecta al personal Médico y A.T.S. de todas las Administraciones Sanitarias, y en aplicación de lo previsto en los artículos 3.º y 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo y 11.2, letra l) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Sanidad y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 1990,

### DISPONGO :

#### Artículo 1

Las situaciones de huelga del personal Médico y A.T.S. dependiente de la Administración Regional se entenderán condicionadas a que se mantengan los servicios que se consideren mínimos en las distintas Unidades, Servicios y Zonas de Salud afectados.

#### Artículo 2

La prestación normal de los servicios públicos esenciales deberá quedar garantizada, en los términos precedentemente expuestos, dentro de aquellos que se determinan en el Anexo al presente Decreto.

#### Artículo 3

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación de los servicios públicos, serán considerados ilegales, a los efectos del artículo 16, en relación con el 10, del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y en consecuencia serán calificados como faltas muy graves en los términos previstos en el artículo 86, letra l), de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

#### Artículo 4

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de mayo de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

### A N E X O

#### A) CENTROS Y SERVICIOS DE LA CONSEJERIA

##### Dirección General de Salud

##### 1. Servicios Centrales.

Atención Primaria: 1 Médico.

Planificación y Evaluación: 1 Médico.

Epidemiología: 1 Médico.

2 A.T.S.

##### 2. Hospital Psiquiátrico.

Servicio de Agudos: 1 A.T.S.

Servicio de Alcoholismo: 1 A.T.S.

Centro de Día: 1 A.T.S.

Servicios Generales: 1 Médico de Guardia, 1 Médico Internista.

##### 3. Centro de Salud de Cartagena.

1 Médico y 1 A.T.S.

##### 4. Centro Comarcal de Lorca.

1 Médico y 1 A.T.S.

##### 5. Centros de Salud Mental y Drogodependencias.

Murcia: 1 miembro de equipo.

Lorca: 1 miembro de equipo.

Caravaca: 1 miembro de equipo.

Yecla: 1 miembro de equipo.

##### Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria.

##### 1. Hospital General.

10 Facultativos para cubrir el Servicio de Urgencias.

9 Facultativos de refuerzo en plantas, distribuidos por especialidades.

19 A.T.S. / D.U.E. distribuidos por plantas.

##### 2. Hospital Los Arcos.

Medicina Interna: 1 Facultativo.

Pediatría: 1 Facultativo.

Ginecología: 1 Facultativo.

Traumatología: 1 Facultativo.

Cirugía General: 1 Facultativo.

Anestesia: 1 Facultativo.

Médico Puerta: 1 Facultativo.

Laboratorio: 1 Facultativo.

Radiología: 1 Facultativo.

Enfermería: 8 A.T.S.

Plantas de hospitalización: 1 A.T.S.

Urgencias: 1 A.T.S.

Quirófano: 1 A.T.S.

Reanimación: 1 A.T.S.

Radiodiagnóstico: 1 A.T.S.

Laboratorio: 1 A.T.S.

#### B) ZONAS DE SALUD

##### Dirección General de Salud.

1. Se considera imprescindible a todos los efectos el que los funcionarios que prestan servicios en los distritos únicos deben realizar asistencia normal de urgencias.

En aquellos municipios en que exista Jefe Local de Sanidad, el mismo prestará obligatoriamente las funciones sanitarias y asistenciales que pudieran precisarse, así como las urgencias que se puedan dar durante la huelga.

No obstante lo anteriormente expuesto, se considera que aquellos distritos que están enclavados en núcleos de población considerados como alejados, tendrán a estos solos efectos la consideración de únicos.

Para los A.T.S. se considera imprescindible los servicios de aquellos funcionarios que prestan sus servicios en los distritos únicos y alejados.

2. En aquellos municipios en los que prestan servicios más de 3 Médicos Titulares y más de 3 A.T.S. Titulares, le corresponderá al Jefe Local de Sanidad designar de entre ellos 1 por cada 3 funcionarios o fracción de 3, para la realización de los servicios sanitarios según los distintos Cuerpos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 precedente.

En el término municipal de Murcia, la Consejería de Sanidad designará el tercio o fracción correspondiente.